

DEMANDA DE INTRODUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA CONTRA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Traducción no oficial

16 de septiembre de 2013

Al Secretario

Corte Internacional de Justicia

El suscrito estando debidamente autorizado por la República de Nicaragua y actuando como Embajador de la República de Nicaragua en La Haya:

1. La República de Nicaragua ("Nicaragua") tiene el honor de someter a la Corte, de conformidad con el artículo 36 y el artículo 40 del Estatuto de la Corte y el artículo 38 del Reglamento de la Corte, esta Demanda de Introducción de Procedimiento en contra de la República de Colombia ("Colombia") con respecto a la controversia que se describe a continuación.

I. OBJETO DE LA CONTROVERSIA

2. La controversia se refiere a la delimitación de las fronteras entre, de un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá del límite de las 200 millas náuticas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y, de otro lado, la plataforma continental de Colombia. Nicaragua le solicita a la Corte que: (1) Determine el curso preciso de la frontera de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia de conformidad con los principios y reglas del derecho internacional, y (2) Indique los derechos y deberes de los dos Estados en relación con el área de pretensiones superpuestas y el uso de sus recursos hasta tanto se delimite con precisión la línea de frontera.

II. HECHOS

3. En el párrafo 251 de su Sentencia del 19 de noviembre de 2012 en el caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, la Corte definió la frontera marítima única entre la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Nicaragua y de Colombia dentro del límite de las 200 millas náuticas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua.

4. En dicho caso Nicaragua buscó una declaración de la Corte mediante la cual se definiera el curso de la frontera de su plataforma continental a lo largo del área de superposición entre su derecho a plataforma continental y el derecho equivalente de Colombia.¹ Aunque Nicaragua presentó información preliminar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 7 de Abril de 2010, la Corte consideró que Nicaragua no había establecido entonces que posee un margen continental que se extiende más allá de las 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base desde las cuales se mide su mar territorial y que por ende la Corte no estaba en esa ocasión en posición de delimitar la plataforma continental como lo había solicitado Nicaragua.² La Corte delimitó únicamente aquella parte de la plataforma continental y la zona económica exclusiva de Nicaragua que se extienden dentro de las 200 millas náuticas desde la costa de Nicaragua.³

5. Nicaragua presentó su información definitiva a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 24 de junio de 2013. La presentación de Nicaragua ante la Comisión demuestra que el margen continental de Nicaragua se extiende más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y (i) atraviesa una zona que se encuentra a más de 200 millas náuticas de Colombia y, además, (ii) se superpone parcialmente con un área situada dentro de las 200 millas náuticas de la costa continental de Colombia⁴.

6. Nicaragua y Colombia no han llegado a un acuerdo sobre la frontera marítima entre ellos en el área más allá de las 200 millas náuticas desde la costa de Nicaragua. Además, Colombia ha rechazado las pretensiones sobre plataforma continental en esta zona⁵.

¹ Sentencia del 19 de noviembre de 2012 en el caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, párrafos 17, 128.

² Sentencia del 19 de noviembre de 2012 en el caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, párrafo 129.

³ Sentencia del 19 de noviembre de 2012 en el caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, párrafos 136, 237, 251.

⁴ Ver el Resumen Ejecutivo de Nicaragua disponible en http://www.un.org/depts/los/els_new/submissions_files/submission_nic_66_2013.htm

⁵ En un documento adjunto a una nota verbal de fecha 29 de abril de 2013 de la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General (UN Doc. A/67/852, 2 de mayo de 2013), Colombia indicó: “Bajo el derecho consuetudinario internacional, la República de Colombia ejerce, ipso facto y ab initio y en virtud de su soberanía sobre sus territorios, derechos soberanos sobre su plataforma continental en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico. ... La República de Colombia nunca aceptará que su disfrute y ejercicio de estos derechos soberanos haya sido o pueda ser de cualquier manera afectado por un acto unilateral o una omisión de otro Estado. Cualquier intento de afectar esos derechos incluyendo, pero sin limitarse a, la presentación de documentación preliminar o definitiva a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, será (ó deberá ser considerada como) objetada por la República de Colombia. La República de Colombia tomará todos los medidas necesarias para asegurar su disfrute continuo y el ejercicio de estos derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional”

7. Adicionalmente, cualquier posibilidad de una negociación bilateral ha sido negada por la reacción de Colombia frente a la sentencia de la Corte del 19 de noviembre de 2012, lo cual ha sido ampliamente divulgado y es del conocimiento de la comunidad internacional⁶. En la actualidad Colombia está utilizando su derecho interno como un vano pretexto para violar sus obligaciones internacionales y ha declarado la “inaplicabilidad” de la sentencia⁷. Así mismo, el Gobierno de Colombia ha solicitado recientemente que la Corte Constitucional colombiana declare la inconstitucionalidad del Pacto de Bogotá⁸. Esa atmósfera y la denuncia de Colombia del Pacto de Bogotá (que es la base de jurisdicción con fundamento en la cual la Corte decidió el caso), han obligado a Nicaragua a tomar medidas en ésta materia más temprano que tarde mediante la presente solicitud.

III. COMPETENCIA DE LA CORTE

8. La competencia de la Corte en este caso se basa en el Artículo XXXI del Tratado Americano sobre Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) del 30 de abril de 1948. Esta disposición dice lo siguiente:

“De conformidad con el inciso 2° del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano, como obligatoria *ipso facto*, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.”

⁶ Ver BCC News, *Colombia pulls out of International Court over Nicaragua*, disponible en <http://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-20533659>; Ver también, MercoPress, *Colombia rejects Court of Justice ruling on Caribbean Islands disputed with Nicaragua*, disponible en <http://en.mercopress.com/2012/11/21/colombia-rejects-court-of-justice-ruling-on-caribbean-islands-disputed-with-nicaragua>

⁷ Ver Colombia Reports, *World Court ruling on maritime borders unenforceable in Colombia: Vice President*, disponible en <http://colombiareports.co/hague-judgment-unenforceable-colombia-vice-president/>; Ver también ABC News, *Colombia will challenge maritime border with Nicaragua*, disponible en http://abcnews.go.com/ABC_Univision/colombia-challenge-maritime-border-nicaragua/story?id=20217370

⁸ Ver El Colombiano, Santos radicó demanda contra el Pacto de Bogotá ante la Corte Constitucional, disponible en http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/S/santos_radico_demanda_contra_el_pacto_de_bogota_ante_la_corte_constitucional/santos_radico_demanda_contra_el_pacto_de_bogota_ante_la_corte_constitucional.asp

9. Tanto Nicaragua como Colombia son partes del Pacto de Bogotá. En el momento presente ni Nicaragua ni Colombia han hecho reservas al Pacto. El 27 de noviembre de 2012 Colombia notificó que había denunciado el Pacto de Bogotá a partir de esa fecha, y de conformidad con el artículo LVI del Pacto, esa denuncia surtirá efectos después de un año, por lo cual el Pacto permanece en vigor para Colombia hasta el 27 de Noviembre de 2013.

10. Adicionalmente, Nicaragua sostiene que el objeto-materia de la presente Demanda se mantiene dentro de la competencia de la Corte establecida en el caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, del cual la Corte asumió conocimiento mediante la Demanda presentada por Nicaragua el 6 de Diciembre de 2001, en la medida en que en su sentencia del 19 de noviembre de 2012 el tribunal no determinó en forma definitiva la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia en el área comprendida más allá de las 200 millas náuticas desde la costa de Nicaragua, cuestión que estuvo y sigue estando ante la Corte en ese caso.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SOLICITUD DE NICARAGUA

11. Los principales fundamentos jurídicos en lo que se basa la pretensión de Nicaragua son los siguientes:

- a. Según CONVEMAR y el derecho internacional consuetudinario Nicaragua tiene derecho a una plataforma continental que se extiende a lo largo de su margen continental.
- b. El derecho a una plataforma continental que se extienda a lo largo de su margen continental existe *ipso facto* y *ab initio*.
- c. Dicho margen continental incluye un área situada más allá de las 200 millas náuticas de zona marítima de Nicaragua y se superpone en parte con el área localizada dentro de las 200 millas náuticas desde la costa Colombiana.
- d. El área de superposición debe ser delimitada para lograr un resultado equitativo, usando un método que preserve los derechos de terceros Estados.
- e. Durante el período previo al trazado de la frontera definitiva más allá de las 200 millas nauticas de la costa de Nicaragua, cada parte debe actuar en relación con el área de superposición de titularidades de plataforma continental y el uso de sus recursos de una manera tal que evite causar daño a los intereses de la otra parte. Esta obligación se deriva de (i) el deber de buena fe en virtud del derecho internacional general; (ii) más específicamente, de los deberes de buena fe y la

debida consideración de los intereses de otros Estados en el ejercicio de derechos en áreas del mar situadas más allá del mar territorial, y (iii) las obligaciones de buena fe y cooperación que tienen los Estados ante la Corte.

V. DECISIÓN SOLICITADA

12. Nicaragua le pide a la Corte que juzgue y declare:

PRIMERO: El curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las áreas de plataforma continental que le corresponden a cada uno más allá de las fronteras fijadas por la Corte en su sentencia de 19 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Los principios y reglas de derecho internacional que determinan los derechos y deberes de los dos Estados en relación con el área de superposición de titularidades de la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta tanto se delimite la línea de frontera entre ellos más allá de las 200 millas nauticas desde la costa de Nicaragua.

13. Nicaragua se reserva el derecho de modificar y/o complementar esta demanda y sus fundamentos legales.

14. En virtud del artículo 31 del Estatuto de la Corte y el Artículo 35, parágrafo 1 de su Reglamento, la República de Nicaragua ejercerá el poder conferido por el artículo 31 del Estatuto para designar a una persona que actuará como juez *ad hoc* y lo informará a la Corte en debida forma.

15. El Gobierno de Nicaragua ha designado al suscrito como su Agente para los propósitos de este procedimiento. Todas las comunicaciones relativas a éste caso deben ser enviadas a la Oficina del Agente de la República de Nicaragua, Statenlaan 52, 2582GP, La Haya.

Sometida respetuosamente

CARLOS J. ARGUELLO GÓMEZ
Embajador de la República de Nicaragua
Agente de la República de Nicaragua